



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción LXIII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado es competente para resolver respecto al otorgamiento del haber de retiro a que tiene derecho el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción LXIII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 15 párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado otorga al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, un haber de retiro, que deberá pagar mensualmente el Poder Judicial del Estado, con cargo a su presupuesto asignado, por el término improrrogable de tres años, contados a partir del día uno de mayo del año dos mil veinticuatro, tomando como referencia el último salario base que el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** haya recibido, con la calidad de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la correspondiente percepción complementaria mensual, aguinaldo anual, prima vacacional, bono anual y bono anual especial, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

I. El primer año, recibirá el setenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas.

II. El segundo año, recibirá el sesenta por ciento de las percepciones anteriormente referidas.

III. El tercer año, recibirá el cincuenta por ciento de las percepciones anteriormente de alusión

La mecánica y el procedimiento para la entrega del haber de retiro otorgado se realizará de conformidad con los lineamientos y acuerdos administrativos aplicables, que en materia de remuneraciones aplique o expida el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán realizar las acciones pertinentes, a efecto de garantizar el pago oportuno de dicho haber de retiro.

TERCERO. En cada pago mensual del haber de retiro otorgado, el Poder Judicial del Estado descontará la cantidad de numerario proporcional que corresponda, de modo que, a la conclusión del periodo de tres años, por el que se otorga el haber de retiro, se compense el monto total que se pague al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, conforme a lo determinado en el punto **SEGUNDO** del Acuerdo dictado por el Pleno del Congreso del Estado, el día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciséis del mismo mes.

CUARTO. A partir del día en el que inicie su vigencia este Acuerdo, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala dejará de pagar al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** la cantidad de numerario a que se refiere el punto **SEGUNDO** del Acuerdo emitido por el Pleno del Congreso del Estado, el día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciséis del mismo mes.

QUINTO. Se declara que mediante el presente Acuerdo se da cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto radicado en el expediente número **1171/2021-I** del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, específicamente en lo relativo al punto número cinco (5) de los efectos para los que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, el cual es de tenor literal siguiente:

“5. Una vez subsanada la omisión legislativa precisada, inmediatamente a su vigencia, con libertad de jurisdicción, el Congreso local deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente en relación con la determinación a favor del quejoso a gozar de su haber de retiro, conforme a la mecánica que establezca la normatividad aplicable que hubiese expedido, cuyo monto no podrá ser inferior al haber de retiro que ya se había otorgado.”

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que notifique el presente Acuerdo al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, personalmente, en su domicilio particular o en el lugar en que lo encuentre; así como al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y al Consejo de la Judicatura del mismo, a través de su representación legal, personalmente, en su domicilio oficial.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo al Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, por los conductos legales, debiendo dirigirse la promoción inherente al expediente número **1171/2021-I**.

OCTAVO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

